

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO**  
**NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**IN RE:** SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN  
LANDFILL GAS TECHNOLOGIES OF  
FAJARDO, LLC.

**CASO NÚM.:** CEPR-CT-2016-0021

**ASUNTO:** Ingresos Brutos, Estados  
Financieros e Informe Operacional anual.

**RESOLUCIÓN Y ORDEN**

**I. Introducción**

El 13 de junio de 2022, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado”) emitió una Resolución y Orden (“Resolución del 13 de junio”) en donde ordenó a la compañía LANDFILL GAS TECHNOLOGIES OF FAJARDO, LLC. (“LANDFILL GAS”) a, (i) aclarar cuál fue la duración de la interrupción de servicio del día 7 de julio de 2021 (en horas, minutos, etc.), (ii) revisar y corregir las Tablas de los Informes Operacionales de los Sistemas de Relleno Sanitario de Fajardo y Toa Baja para añadir las unidades de tiempo de las interrupciones del servicio, (iii) presentar sus estados financieros compilados correspondientes al Año Fiscal 2021, (iv) mostrar causa por la cual el Negociado de Energía no debe imponer una multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00) por su incumplimiento de la Ley Núm. 57-2014<sup>1</sup> y el Reglamento 8701<sup>2</sup>, según enmendado.

El 17 de junio de 2022, LANDFILL GAS radicó los siguientes documentos:

(1) *Moción en cumplimiento de Orden*

(2) *Carta a Director Oficina de Planificación e Ingeniería, Negociado de Energía [...], 17 de junio 2022 (“Carta del 17 de junio”)*

*Anejo I: Tabla 1. Interrupciones Programadas y No Programadas (revisado) Landfill Gas Technologies of Fajardo, LLC (Fajardo & Toa Baja). Estados Financieros.*

**II. Reglamento 8701 y Análisis**

La Ley 57-2014 requiere que toda compañía de servicio eléctrico<sup>3</sup> obtenga una certificación<sup>4</sup> para proveer servicios en Puerto Rico, además de presentar información específica conforme a los requisitos establecidos por el Negociado de Energía. El Reglamento 8701, establece los

<sup>1</sup> Conocida como *Ley para la Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico*, según enmendada (“Ley 57-2014”).

<sup>2</sup> *Enmienda al Reglamento Núm. 8618, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales de Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico, 17 de febrero de 2016*, según enmendado por el Reglamento 9182, *Enmienda al Reglamento Núm. No. 8701, sobre Certificaciones, Cargos Anuales y Planes Operacionales para Compañías de Servicio Eléctrico en Puerto Rico*, 24 de junio de 2020.

<sup>3</sup> La Sección 1.3(l) de la Ley 57-2014 define el término “Compañía de Energía” o “Compañía de Servicio Eléctrico” como “cualquier persona o entidad, natural o jurídica, cooperativa de energía, dedicada a ofrecer servicios de generación, servicios de transmisión y distribución, facturación, trasbordo de energía, servicios de red (“grid services”), almacenamiento de energía, reventa de energía eléctrica, así como cualquier otro servicio eléctrico según definido por el Negociado. La Autoridad de Energía Eléctrica o su sucesora, así como cualquier Contratante bajo un Contrato de Alianza o Contrato de Venta otorgado en relación con las Transacciones de la AEE celebradas por virtud de la Ley 120-2018 se considerarán como Compañías de servicio eléctrico para los propósitos de esta Ley.”

<sup>4</sup> Véase Sección 6.13 de la Ley 57-2104. Véase, además, la Sección 1.3(h) de la Ley 57-2014, la cual define el término “Certificada” como “toda compañía de servicio eléctrico que haya sido evaluada y autorizada por el Negociado de Energía.”



requisitos con los que cualquier compañía de servicio eléctrico debe cumplir para proveer servicios eléctricos en Puerto Rico.

Las secciones 2.01, 2.02, 3.03 y 4.02 del Reglamento 8701, describen la información que toda compañía de servicio eléctrico con la intención de ofrecer servicios en Puerto Rico debe presentar junto a su Solicitud de Certificación.

### **A. Informe Operacional**

En respuesta a la Resolución del 13 de junio, LANDFILL GAS indicó<sup>5</sup> que hubo una interrupción de servicio no-programada el 22 de mayo de 2021 en su instalación de Fajardo que tuvo una duración de 264 horas debido a una falla en el Variador de Frecuencia. LANDFILL GAS aclaró que, por error, se había informado que la interrupción de servicio había ocurrido el 7 de julio de 2021.

LANDFILL GAS también revisó y corrigió la *Tabla I – Interrupciones Programadas y No Programadas* de los Informes Operacionales de los Sistemas de Relleno Sanitario de Fajardo y Toa Baja.

Encontramos que LANDFILL GAS **cumplió** con los requisitos de la Sección 2.02 del Reglamento 8701.

### **B. Ingresos Brutos y Estados Financieros**

En respuesta a la Resolución del 13 de junio, LANDFILL GAS presentó sus Estados Financieros auditados<sup>6</sup> al 31 de diciembre, años 2020 y 2021, respectivamente. LANDFILL GAS indicó que “debido a error e inadvertencia por parte de la firma auditora de Contabilidad”, “hubo confusión en cuanto a la fecha de entrega de los informes”.<sup>7</sup> LANDFILL GAS describió este error como uno “atípico y aislado”,<sup>8</sup> razón por la cual solicita que no se le imponga una multa administrativa.

Luego de revisar el Expediente Administrativo observamos que en años anteriores la compañía en asunto también falló en someter a tiempo sus informes anuales.<sup>9</sup> Encontramos que existe un patrón de incumplimiento en cuanto a la presentación de Informes anuales.

## **III. Conclusión**

LANDFILL GAS revisó y corrigió su Informe Operacional. Encontramos que LANDFILL GAS cumplió con los requisitos de la Sección 2.02 del Reglamento 8701.

LANDFILL GAS presentó sus Estados Financieros correspondientes al Año Fiscal 2021, según ordenado en la Resolución del 13 de junio, y ofreció una explicación de por qué no pudo cumplir con la fecha de entrega de dichos Estados Financieros establecida por el Reglamento 8701, según enmendado. LANDFILL GAS describió su incumplimiento como un “caso atípico y aislado”. Estamos **en desacuerdo** con la descripción utilizada por LANDFILL Gas para describir su incumplimiento pues según el Expediente Administrativo la compañía ha incumplido con la fecha de entrega de sus informes en años anteriores. Más aún, la compañía había sido advertida por estas faltas en años anteriores y ha tenido tiempo suficiente para tomar las acciones correctivas y preventivas necesarias para evitar el incumplimiento.

<sup>5</sup> Ver *Moción en cumplimiento de Orden, y Carta a Director Oficina de Planificación e Ingeniería, Negociado de Energía [...]*, 17 de junio 2022.

<sup>6</sup> Conforme a la sección 4.02(F) del Reglamento 8701, según enmendado, compañías con Ingresos Brutos que excedan los \$3,000,000 de dólares deben presentar anualmente sus Estados Financieros auditados. Los ingresos brutos de LANDFILL GAS no exceden los \$3,000,000, por lo tanto, no está obligada a presentar estados financieros *auditados*. Conforme a sección 4.02(E) del Reglamento 8701, según enmendado, LANDFILL GAS solo está obligada a presentar estados financieros *compilados*.

<sup>7</sup> *Moción en cumplimiento de Orden.*

<sup>8</sup> *Id.*

<sup>9</sup> Incluye Informes Operacionales e Informes de Ingresos Brutos y Estados Financieros.




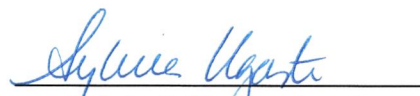
En vista de lo anterior, el Negociado **IMPONE** una multa administrativa a LANDFILL GAS por la cantidad de quinientos dólares (\$500.00) por su incumplimiento con la Ley 57-2014 y el Reglamento 8701, según enmendado. Se **ORDENA** a LANDFILL GAS, a que, **dentro del término de quince (15) días**, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución y Orden, emita el pago de la multa administrativa impuesta.

El Negociado **ADVIERTE** a LANDFILL GAS que el incumplimiento con esta Orden, así como las órdenes y reglamentos del Negociado puede resultar en la imposición de multas y sanciones administrativas adicionales.

Notifíquese y publíquese.

  
Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada

  
Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado

  
Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada

#### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 23 de agosto de 2022. El Presidente Edison Avilés Deliz no intervino. Certifico además que el 23 de agosto de 2022 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y fue notificada mediante correo electrónico a: [jvazquez@conwastepr.com](mailto:jvazquez@conwastepr.com); [jczayas@conwastepr.com](mailto:jczayas@conwastepr.com), [cotero@conwastepr.com](mailto:cotero@conwastepr.com). Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

LIC. JAVIER VÁZQUEZ BRAVO  
LANDFILL GAS TECHNOLOGIES OF FAJARDO, LLC  
PO BOX 1322  
GURABO PR 00778

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de agosto de 2022.

  
Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

